



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 000820 DEL AÑO 2010

(**21 ABR. 2010**)

Por medio de la cual se da cumplimiento a una medida provisional dictada dentro de una acción de tutela.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 1018 de 2007, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

- 1.1. Que mediante Resolución 001645 del 21 de noviembre de 2008, la Superintendencia Nacional de Salud habilitó a **CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S**, para la administración de recursos del Régimen Subsidiado en Salud.
- 1.2. Que la Superintendencia Nacional de Salud a través de Resolución 000521 del 5 de abril de 2010, revocó el certificado de habilitación para la operación y administración del Régimen Subsidiado otorgado a **CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S**.
- 1.3. Que en escrito radicado en esta Superintendencia el día 13 de abril de 2010 con el NURC 1-2010-030941, el doctor **JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ** Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, y la doctora **ORIANA XIMENA CARVAJAL QUITIAN** Gerente (separada del cargo) de **CALISAUD EPS-S**, en forma conjunta interpusieron recurso de reposición contra la Resolución No. 000521 del 5 de abril de 2010.
- 1.4. Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante comunicado de fecha 9 de abril de 2010, precisó a la opinión pública los alcances de la medida adoptada contra la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD CALISALUD EPS-S**, y sostuvo que no era procedente la liquidación de la misma, ordenando la toma de posesión para administrar y cumplir con el objeto social de la EPS-S dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud.
- 1.5. Que el día 20 de abril de 2010, mediante Oficio No. 577 del 19 de abril de 2010 y radicado con el NURC 1-2010-032913 esta Superintendencia fue notificada de la acción de tutela presentada por Nidia María Arangón contra esta Entidad, Calisalud EPS y el Municipio Santiago de Cali y de la medida provisional adoptada por el juez de instancia mediante Auto 1278 de 19 abril de 2010.

[Firma]

6

Por medio de la cual se da cumplimiento a una medida provisional dictada dentro de una acción de tutela.

El Auto referido ordenó en el artículo tercero de la parte resolutive lo siguiente:

"3). Accédase a la medida provisional como mecanismo transitorio ordenándose la suspensión de la revocatoria de la certificación de habilitación para la operación y administración del régimen Subsidiado en Salud, otorgada a Calisalud Empresa Promotora de salud EPS-S contenida en el resuelve primero de la resolución en mención y su lugar deberá continuar la operatividad de Calisalud EPS-S hasta tanto quede ejecutoriado el acto administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud."

1.6. Que el Juzgado Catorce Laboral del Circuito del Plan Piloto de la Oralidad de Cali, mediante Oficio No 602 del 21 de abril de 2010, comunicó a la Alcaldía de Santiago de Cali que mediante Auto 1318 de 21 de abril de 2010 precisó la medida provisional en el siguiente sentido:

"que el alcance de la misma surte sus efectos hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la Resolución No. 521 de 2010 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, es decir hasta que esa entidad desate el Recurso de Reposición interpuesto por el Municipio de Santiago de Cali y Calisalud EPS-S queda habilitada para la operación y administración del Régimen Subsidiado en salud hasta tanto se termine al trámite administrativo."

1.7. Que por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, este Despacho procede a dar cumplimiento a la orden proferida por el juez de tutela.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CUMPLIR la medida provisional ordenada por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito del Plan Piloto de la Oralidad de Cali en el Auto No. 1278 de fecha 19 de abril de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUSPENDER provisionalmente la Resolución No. 000521 del 5 de abril de 2010, "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa técnica administrativa de Calisalud Empresa Promotora de Salud EPS-S identificada con Nit 805.004.565-8" hasta que la misma quede debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR de forma expedita e inmediata al señor Juez Juzgado Catorce Laboral del Circuito del Plan de la Oralidad de Cali Valle del Cauca ubicado en el Centro Comercial Plaza Caicedo Piso 7 Oficina 711, en Cali a fin de que conozca del cumplimiento de la medida y haga parte del expediente a disposición del accionante.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la doctora **ORIANA CARVAJAL QUTIAN**, representante legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE**

Por medio de la cual se da cumplimiento a una medida provisional dictada dentro de una acción de tutela.

SALUD CALISALUD EPS-S, o quien haga sus veces para lo cual se enviará citación a la Avenida 4 Norte No. 17 N – 43 Barrio Versailles 44 No. 5E 47 de la ciudad de Cali Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR para su conocimiento el contenido de la presente Resolución al doctor **EDGAR PABON CARVAJAL** agente especial de la de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD CALISALUD EPS-S**, o a su apoderado, o a quien se designe para tal fin, en la Avenida Boyacá No. 12 B – 45 apto 403 Torre 4. 2-32 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y, contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

21 ABR. 2010


MARIO MEJIA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Abel Eduardo Quicasaque
Omar Guzmán Bravo
Revisó: Luz Karime Fernández Castillo
Jefe Oficina Asesora Jurídica